


| | | |
|----------------|--|-------------|
| e-distribución | EDISTRIBUCIÓN Redes Digitales, S.L.U. | JNJ001.1-02 |
| | Anexo I - Condiciones generales de acceso a la Red de Distribución Eléctrica para el despliegue de redes de comunicación electrónicas | 30/06/2020 |

ANEXO I - CONDICIONES GENERALES DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA PARA EL DESPLIEGUE DE REDES DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICAS

Elaborado por: Regulación Iberia

| | | |
|--|--|-------------|
|  e-distribución | EDISTRIBUCIÓN Redes Digitales, S.L.U. | JNJ001.1-02 |
| | Anexo I - Condiciones generales de acceso a la Red de Distribución Eléctrica para el despliegue de redes de comunicación electrónicas | 30/06/2020 |

1. Marco de referencia

El Real Decreto 330/2016 prevé el uso compartido de las infraestructuras físicas existentes para facilitar la instalación de las redes de comunicación electrónica en banda ultra---ancha y limitar los costes de instalación. Dicho decreto define la infraestructura física excluyendo de la misma los cables eléctricos.

La sociedad —EDISTRIBUCIÓN Redes Digitales S.L. Unipersonal (a partir de ahora EDRD) es propietaria de una infraestructura física, como la define el Real Decreto antes mencionado, y además es propietaria de la Red eléctrica y presta los servicios indispensables para el cumplimiento del servicio público de distribución. EDRD, como propietaria de las instalaciones eléctricas de su zona de distribución, es responsable de la gestión del posible uso de los agentes que se interesen por ello, tanto para las nuevas instalaciones como para las instalaciones existentes que precisen modificar alguna de sus características.

Para facilitar el proceso de digitalización del país, EDRD desea poner a disposición (con condiciones transparentes, no discriminatorias, equitativas y razonables) sus infraestructuras físicas y la Red eléctrica a todos los operadores de comunicaciones electrónicas (en adelante los Operadores) que tienen intención de desarrollar la red de fibra óptica en el territorio nacional.


El derecho de uso se concede en las instalaciones concretas identificadas exclusivamente para el despliegue de redes de comunicaciones, en el respeto tanto a lo previsto en las presentes condiciones generales como a las normas técnicas y económicas que constituyen parte integrante de las mismas.

El derecho de acceso a la infraestructura física y a la red eléctrica se concederá en el respeto de las reglas y las condiciones especificadas por EDRD para salvaguardar la eficiencia y la continuidad del servicio público de distribución de energía eléctrica y para garantizar la prevención del riesgo eléctrico y la seguridad de los trabajadores y de terceros.

Tal y como establece el Artículo 37.1 de la Ley 9/2014 de Telecomunicaciones, EDRD se reserva el derecho de no conceder la cesión de uso por razones relacionadas con la seguridad de suministro o de personas y de la integridad de la infraestructura eléctrica o en los casos en los que haya exigencias de desarrollo, modificación o adecuación técnica de la infraestructura eléctrica tanto presenta como futura, así como el resto de criterios objetivos y transparentes definidos en el Art. 7 del RD 330/2016.

Con el fin de cumplir lo establecido en el mencionado Artículo, se establecen las siguientes reglas:

- (i) El cumplimiento de los requisitos operativos de acceso a las infraestructuras eléctricas señaladas por EDRD;
- (ii) La obligación de adoptar todas las precauciones posibles, incluida la posible solicitud de puesta fuera de servicio de la infraestructura eléctrica con el fin de evitar cualquier riesgo para la seguridad de las personas que operan, ya que la infraestructura eléctrica se mantiene siempre en tensión, el coste de las

| | | |
|---|--|-------------|
|  | EDISTRIBUCIÓN Redes Digitales, S.L.U. | JNJ001.1-02 |
| | Anexo I - Condiciones generales de acceso a la Red de Distribución Eléctrica para el despliegue de redes de comunicación electrónicas | 30/06/2020 |

cuales correrá a cargo del solicitante;

- (iii) Toda actuación, incluyendo la propia instalación de la fibra óptica, que se realice dentro del perímetro de seguridad de las instalaciones de distribución, definido en el Glosario del documento, deberá ser realizada por EDRD o sus empresas contratistas. Estas actuaciones se interrumpirán, sin gastos para EDRD, ante incidencias no programadas que afecten al servicio eléctrico o relacionadas con el ejercicio de la red eléctrica, como pueden ser averías, incendios en proximidad de líneas eléctricas, fenómenos atmosféricos, caída de objetos sobre elementos de la red eléctrica y otros imprevistos que lo requieran;
- (iv) Se asume la posibilidad de interrupciones de servicio temporales de la red de comunicaciones electrónicas a causa de las actividades programadas de gestión de las solicitudes de conexión y de operación o mantenimiento de la infraestructura eléctrica que lo requieran, que serán puestas en conocimiento de los Operadores de tal forma que puedan buscar alternativas de continuidad de la red de comunicaciones electrónicas, sin que exista penalización para EDRD;
- (v) El uso de materiales admitidos que EDRD considere compatibles con sus infraestructuras eléctricas según los criterios definidos en los Criterios técnicos para la instalación de redes de comunicaciones electrónicas sobre las infraestructuras de la red de distribución eléctrica.

EDRD vendrá obligada por estas condiciones generales a realizar las siguientes actividades:

- Dar acceso a la información sobre las infraestructuras existentes en una zona a los Operadores que así lo soliciten mediante el procedimiento establecido en estas condiciones. Las solicitudes de información requerirán de la información mínima relacionada en el Art.5.1 del RD330/2016.
- Verificar la posibilidad y capacidad del emplazamiento para realizar la inserción de instalaciones de redes AV, sin responsabilizarse del correcto funcionamiento de dichas redes AV por interferencias con el suministro eléctrico.
- Los trabajos a realizar sobre la infraestructura eléctrica será llevado a cabo con personal propio de EDRD o sus contratistas, cumpliendo con sus condiciones de seguridad y salud. Estos trabajos serán costeados por los Operadores.
- Los trabajos de mantenimiento de la red AV a realizar dentro del perímetro de seguridad de las instalaciones de EDRD serán realizados por EDRD o sus contratistas, salvo que, por su especialización requieran de la intervención de personal de los Operadores. En cualquier caso, los trabajos realizados en emplazamientos propiedad de EDRD serán en todo momento verificados y controlados por personal de EDRD o de sus contratistas.

| | | |
|----------------|--|-------------|
| e-distribución | EDISTRIBUCIÓN Redes Digitales, S.L.U. | JNJ001.1-02 |
| | Anexo I - Condiciones generales de acceso a la Red de Distribución Eléctrica para el despliegue de redes de comunicación electrónicas | 30/06/2020 |

2. Glosario

A efectos del presente reglamento valen las siguientes definiciones:

- **Infraestructura física/Emplazamientos:** Cualquier elemento de una red pensado para albergar otros elementos de una red sin llegar a ser un elemento activo de ella, como tuberías, mástiles, conductos, cámaras de acceso, bocas de inspección, distribuidores, edificios o entradas a edificios, instalaciones de antenas, torres y postes. En este sentido, se incluyen en esta definición espacios y locales en edificios, subestaciones eléctricas, casetas, apoyos eléctricos, torres de telecomunicaciones, centros de transformación, canalizaciones y cualquier otra infraestructura propiedad del Grupo ENDESA, actual o futura, que sea susceptible de ser utilizada por CLIENTE para la instalación de redes AV para la prestación de servicios de telecomunicaciones. Los cables, incluida la fibra oscura, no tendrán consideración de infraestructura física o emplazamiento.
- **Perímetro de seguridad:** Frontera que delimita los elementos de la red de comunicaciones electrónicas sobre la infraestructura de la red de distribución eléctrica a los que podrán acceder los Operadores para realizar las operaciones de tendido y mantenimiento. En el caso de redes subterráneas, se sitúa entre la arqueta de EDRD y la del Operador, y en el de redes sobre apoyos, en el tubo de entrada de la arqueta del operador, a pie de apoyo.
- **Equipos:** Equipos, líneas, fibra óptica, aparatos, antenas y otros elementos de telecomunicaciones propiedad de CLIENTE que sean susceptibles de instalar en los Emplazamientos y que se utilizan para la prestación de los servicios de telecomunicaciones de alta velocidad.
- **Red de comunicaciones electrónicas de alta velocidad:** Red de comunicaciones electrónicas, incluyendo tanto redes fijas como móviles, capaz de prestar servicios de acceso de banda ancha a velocidades de al menos 30 Mbps por abonado.
- **Obras civiles:** Cada uno de los resultados de las obras de construcción o de ingeniería civil tomadas en conjunto que se basta para desempeñar una función económica o técnica e implica uno o más elementos de una infraestructura física.
- **Obras financiadas con recursos públicos:** Obras civiles en las que se cumpla alguna de las siguientes condiciones:
 - a) La empresa que la promueva o ejecute haya recibido dinero público u otro tipo de ayuda pública económica o financiera para su ejecución.
 - b) Se realice en terrenos de titularidad pública que hayan sido cedidos para albergar dicha obra civil.
- **Sujetos obligados:** Operadores de redes que proporcionen una infraestructura física destinada a prestar un servicio de producción, transporte o distribución de ELECTRICIDAD.

| | | |
|----------------|--|-------------|
| e-distribución | EDISTRIBUCIÓN Redes Digitales, S.L.U. | JNJ001.1-02 |
| | Anexo I - Condiciones generales de acceso a la Red de Distribución Eléctrica para el despliegue de redes de comunicación electrónicas | 30/06/2020 |

3. Objeto de las presentes Condiciones Generales de Acceso

1. El objeto de las presentes CGA es definir el proceso que permite la concesión del acceso a los Operadores de redes de comunicaciones electrónicas, con el mantenimiento de la propiedad de las infraestructuras eléctricas por parte de EDRD.
2. Concediendo el acceso a la propia infraestructura eléctrica, EDRD tiene en cuenta preferentemente las exigencias del servicio eléctrico y, por lo tanto, se reserva el derecho de no conceder el acceso por razones relacionadas con la seguridad y la integridad de la infraestructura eléctrica o en los casos en los que haya exigencias incompatibles de desarrollo, modificación o adecuación técnica de la infraestructura eléctrica en el futuro.

4. Proceso de acceso

El proceso para la concesión del acceso al operador de comunicaciones electrónicas se compone de las siguientes fases:

1. Solicitud de información de una infraestructura concreta de la red de EDRD por parte del operador de comunicaciones electrónicas. Esta solicitud tendrá que incluir al menos:
 - a. Vías o zonas concretas en las que se planifica el despliegue de las redes de telecomunicaciones
 - b. Descripción de la tipología de redes a instalar (aérea, subterránea, equipos, etc.)
 - c. Punto de entrada y de salida de cada tramo de la red de comunicaciones a instalar haciendo uso de las infraestructuras de la red eléctrica
2. Solicitud de acceso y elaboración y envío por parte del operador de una memoria técnica con la información suficiente para que EDRD pueda analizar su viabilidad.
3. Elaboración del Estudio Técnico y Oferta por parte de EDRD, y envío al operador para su aceptación.
4. Ejecución de la obra y puesta en servicio.
5. Firma del contrato de acceso y del Modelo de Relación.

Las solicitudes relativas al acceso deberán ser remitidas al siguiente buzón de correo electrónico: endesaingenieria.info@enel.com.

5. Requisitos subjetivos

Los operadores que soliciten acceso a redes de EDRD deben cumplir las siguientes condiciones:

1. Acreditar que se encuentran registrados como tales operadores de redes de telecomunicaciones en el Registro de la CNMC.
(<https://numeracionyoperadores.cnmc.es/operadores>)
2. No mantener posiciones deudoras frente a EDRD por otras operaciones o solicitudes.

| | | |
|----------------|--|-------------|
| e-distribución | EDISTRIBUCIÓN Redes Digitales, S.L.U. | JNJ001.1-02 |
| | Anexo I - Condiciones generales de acceso a la Red de Distribución Eléctrica para el despliegue de redes de comunicación electrónicas | 30/06/2020 |

6. Solicitud de información mínima

Con carácter previo al envío de la solicitud de acceso, y antes de la firma de estas condiciones generales de acceso, los Operadores pueden solicitar la información mínima de las redes de distribución eléctrica que establece el Real Decreto 330/2016. Alternativamente, la información cartográfica básica de las redes de distribución eléctrica se encuentra a disposición de los operadores a través de la aplicación INKOLAN / ACEFAT. Tras la aceptación ya de estas condiciones generales, los operadores pueden solicitar una visita a la instalación, asumiendo los costes de dicha visita como se indica en el apartado 15 de estas condiciones generales.

1. Los Operadores pueden enviar a EDRD la solicitud de información mínima junto a la acreditación de los requisitos subjetivos.
2. La solicitud va acompañada de un plano que deberá contener la localización de la zona de interés, localidad, puntos de inicio y fin del trazado a solicitar (en caso de suelo urbano, calles implicadas) en formato pdf. Adicionalmente, para facilitar la localización de la zona de interés, los operadores enviarán una captura de la zona en fichero kmz.
3. EDRD comunica los costes asociados a la entrega de la información mínima y, una vez que ha recibido la comunicación del ingreso en cuenta con el pago de dicho importe por parte de los Operadores, entrega la información mínima respetando el plazo indicado en el RD 330/2016.
4. La información mínima se enviará en formato electrónico y especificará:
 - Localización y trazado de la infraestructura: Plano de la zona auditada que refleja el trazado de la solicitud en formato pdf. En función del entorno sobre el que los operadores soliciten información, se podrá distinguir entre:
 - Entorno urbano: se proporcionarán las coordenadas (según sistema geodésico del Real Decreto 1071/2007) del punto de origen, final y de aquellos puntos en los que la infraestructura presente un cambio de dirección con respecto al tramo anterior de la misma.
 - Entorno rural: se proporcionarán las coordenadas del punto origen, final y de puntos intermedios del trazado al menos cada kilómetro.
 - Tipo y utilización de la misma.
 - Grado de ocupación actual; EDRD informará sobre el plazo de localización el grado de ocupación en cada tramo de la infraestructura física comprendido entre los puntos de referencia marcados sobre el trazado.
 - Punto de contacto al que dirigirse.
5. Las infraestructuras eléctricas aéreas que aparecen en la información mínima son potencialmente idóneas aunque la misma no incluye informaciones específicas sobre dicha infraestructura (por ejemplo, líneas sobre poste, tipos de poste) o puede incluir inexactitudes; para confirmar su idoneidad es necesario realizar verificaciones in situ, cuyos costes corren a cargo del operador.
6. Las infraestructuras eléctricas subterráneas que aparecen en la cartografía no se pueden considerar idóneas sin verificación previa de idoneidad.
7. Dichas verificaciones se efectuarán por parte de personal de EDRD o de sus empresas

| | | |
|----------------|--|-------------|
| e-distribución | EDISTRIBUCIÓN Redes Digitales, S.L.U. | JNJ001.1-02 |
| | Anexo I - Condiciones generales de acceso a la Red de Distribución Eléctrica para el despliegue de redes de comunicación electrónicas | 30/06/2020 |


contratistas a petición de los Operadores o cuando sea necesario para elaborar la oferta Técnico Económica; los Operadores pueden optar porque personal de su empresa acompañen a los técnicos de EDRD en esta verificación.

7. Aceptación de las condiciones generales

1. Las presentes condiciones generales son eficaces a partir del momento de la aceptación; la aceptación tiene que ser enviada antes de cualquier solicitud inherente a las presentes condiciones generales. La consulta a INKOLAN puede ser previa a esta aceptación.
2. EDRD, después de haber verificado la existencia de los requisitos subjetivos, las instalaciones eléctricas sobre las que se solicita información y la Memoria Técnica, comunica al operador el resultado de la verificación.

8. Solicitud de visita in-situ

1. La solicitud debe ir acompañada de un plano en formato pdf junto con una captura de la zona en fichero kmz. Ambos ficheros deben incluir la siguiente información:
 - Localización y trazado de la infraestructura: una captura de la zona a replantear donde quede reflejado el trazado de la infraestructura, la localidad y las calles afectadas en el replanteo (en caso de entorno urbano).
 - Identificación de elementos específicos: se marcarán todos los elementos específicos a replantear durante la visita al terreno.
2. En caso de que no se disponga de la información sobre la localización y trazado de la infraestructura, o de los elementos específicos a replantear, la solicitud de visita in situ deberá ser precedida o acompañada de una solicitud de información mínima.
3. La cita para la visita in situ que planteo EDRD se realizará en condiciones de tiempo equitativas y razonables, e incluirá la fecha, hora y lugar. La fecha de la cita podrá estar condicionada a la concesión de permisos para el acceso a la infraestructura física de EDRD por las Administraciones Públicas, cuya gestión será realizada por EDRD. La cita deberá confirmarse por el operador interesado con una antelación mínima de 10 días laborables respecto a la fecha propuesta. En caso de superarse este plazo, la cita será cancelada automáticamente.
4. La visita in situ podrá realizarse de forma conjunta entre EDRD y el operador. Tras la misma, EDRD cumplimentará un acta que recoja todos los elementos específicos de la infraestructura física visitada.

| | | |
|---|--|-------------|
|  | EDISTRIBUCIÓN Redes Digitales, S.L.U. | JNJ001.1-02 |
| | Anexo I - Condiciones generales de acceso a la Red de Distribución Eléctrica para el despliegue de redes de comunicación electrónicas | 30/06/2020 |

9. Condiciones técnicas

1. Las condiciones técnicas, que deben respetarse tanto en la elaboración de la memoria técnica como durante los trabajos de instalación y mantenimiento de la red de comunicaciones electrónicas en la infraestructura eléctrica, figuran en los criterios técnicos para la instalación de redes de comunicaciones electrónicas en las infraestructuras de la red de distribución eléctrica, que se adjuntan a las presentes CGA.
2. Los Equipos a instalar por los operadores en el Emplazamiento deberán cumplir todos los requisitos y especificaciones que sean legal y/o reglamentariamente exigibles, y especialmente los de seguridad, compatibilidad electromagnética y, en su caso, impacto ambiental y paisajístico. Así mismo, deberán respetar la normativa de seguridad establecida por EDRD.
3. La instalación de antenas e infraestructuras para telecomunicaciones que utilicen el espectro radioeléctrico, así como las obras y modificaciones que se realicen en las mismas, en particular en las antenas de telefonía móvil, deberán respetar en todo momento las normas urbanísticas y medioambientales de protección frente a radiaciones electromagnéticas y de ordenación de instalaciones para radiocomunicaciones.


10. Solicitud acceso

1. La solicitud de acceso deberá realizarse por escrito y especificar, como mínimo:
 - a) Motivo de acceso a la infraestructura.
 - b) Descripción de los elementos a desplegar en la infraestructura.
 - c) Plazo en el que se produzca el despliegue de la infraestructura.
 - d) Zona en la que se tiene intención de desplegar elementos de las redes de comunicaciones electrónicas, identificando con precisión el ámbito geográfico específico (por ejemplo, el conjunto de vías por las que pretende que discurra el trazado de su red).
 - e) Declaración de confidencialidad en relación a cualquier información que se reciba como resultado del acceso a la infraestructura.
2. Con el fin de que EDRD verifique la viabilidad del acceso solicitado, será necesario que el operador facilite la siguiente información:
 - f) Acreditación de que se trata de un Operador válido mediante la inscripción en el Registro de Operadores de Redes de Telecomunicaciones de la CNMC.
 - g) Memoria Técnica que describa la implantación de la red de comunicación en la infraestructura de EDRD, conteniendo la información que se incluye en el documento de Contenido mínimo de la Memoria Técnica.
 - h) Condiciones Generales de acceso aceptadas mediante firma de las mismas.
 - i) Acreditación de los poderes de firma del solicitante.
3. Una vez facilitada toda la información anterior por parte de los Operadores y verificada por parte de EDRD, se informará a los Operadores de la viabilidad del acceso y de los costes de la elaboración del Estudio Técnico.

| | | |
|----------------|--|-------------|
| e-distribución | EDISTRIBUCIÓN Redes Digitales, S.L.U. | JNJ001.1-02 |
| | Anexo I - Condiciones generales de acceso a la Red de Distribución Eléctrica para el despliegue de redes de comunicación electrónicas | 30/06/2020 |

11. Estudio Técnico

1. Salvo casos de fuerza mayor, EDRD envía el Estudio Técnico dentro del plazo, a contar una vez el operador efectúe el pago anticipado del mismo.
2. El Estudio Técnico contiene:
 - a. Alcance e importe de los trabajos de adecuación de instalaciones en servicio, indicando que su ejecución, conforme al RD 1048/2013 está reservada a la empresa distribuidora por razones de seguridad y calidad de suministro;
 - b. Alcance e importe de los trabajos correspondientes al despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones dentro del perímetro de seguridad, a realizar por EDRD según los criterios de seguridad y calidad de suministro.
 - c. Identificación de la necesidad de realizar las adecuaciones y tendido de fibra en condiciones de descargo.
 - d. Identificación de la necesidad de aportación de suministros de emergencia (grupos electrógenos) en caso de necesidad de realizar las adecuaciones y tendido de fibra en condiciones de descargo.
 - e. Identificación de los puntos frontera entre la red de comunicaciones de los Operadores y la infraestructura eléctrica de EDRD.
3. La validez del Estudio Técnico es de 30 días a partir de la fecha de envío; superado este término sin el recibo de la aceptación, el mismo se considera caducado.
4. Si los Operadores aceptan el Estudio Técnico, antes del comienzo de los trabajos tienen que comunicar a EDRD el interlocutor al que puede dirigirse para cualquier comunicación relativa al Estudio Técnico y la planificación de las actividades de instalación de la red de fibra óptica.
5. Una vez que se ha enviado el estudio técnico al operador, EDRD y el operador establecerán los términos de los convenios de ejecución. Si como consecuencia de los acuerdos recogidos en los Convenios es necesario modificar el estudio técnico, EDRD enviará al Operador el nuevo estudio técnico, incluyendo los cambios recogidos en Convenios acordados.
6. No se comenzarán los trabajos de adecuación de instalaciones en servicio o gestión de descargos hasta que todos los Convenios de ejecución y avales hayan sido establecidos ó el operador haya abonado el presupuesto que se incorpora al estudio técnico.

| | | |
|---|--|-------------|
|  | EDISTRIBUCIÓN Redes Digitales, S.L.U. | JNJ001.1-02 |
| | Anexo I - Condiciones generales de acceso a la Red de Distribución Eléctrica para el despliegue de redes de comunicación electrónicas | 30/06/2020 |

12. Ejecución del trabajo

1. La adquisición de las autorizaciones relativas a la red de fibra óptica (permisos, licencias, etc.), incluidas las licencias urbanísticas y/o de obra, la liquidación de los impuestos y tasas que graven la instalación o el funcionamiento de los equipos, y la entrega del material corren a cargo de los Operadores. EDRD no asumirá ninguna responsabilidad ni hará frente a ningún gasto derivado del incumplimiento de los operadores de la obligación de disponer de las licencias o autorizaciones para la instalación de los Equipos y para las obras en el Emplazamiento.
2. Se entiende que cualquier trabajo de adecuación de la infraestructura eléctrica necesario para la instalación de la red de fibra óptica será de propiedad exclusiva de EDRD. Igualmente serán realizados por EDRD, de acuerdo con la memoria técnica aportada por los operadores y de las adecuaciones determinadas por EDRD, los trabajos de instalación de la fibra óptica, por encontrarse dentro del perímetro de seguridad de las instalaciones de distribución.
3. Los gastos derivados de la instalación, así como los gastos de suministros y los de mantenimiento de los equipos en el Emplazamiento, correrán íntegramente por cuenta y cargo de los operadores.
4. Durante la realización de los trabajos de instalación de la red de fibra óptica, la red eléctrica está en tensión. Si es necesaria la puesta en descargo de la red eléctrica se realizará en el respeto de las indicaciones reglamentarias y del plazo de aviso para las interrupciones programadas.
5. Si EDRD, debido a las exigencias prioritarias de continuidad del servicio público de distribución eléctrica, considere necesarios la instalación y el uso de grupo electrógenos de continuidad, los gastos correrán a cargo del operador de telecomunicación a posteriori.
6. Los gastos para la puesta en descargo de la red eléctrica se comunicarán al operador de telecomunicación después de la realización de la misma.
7. En el caso de que, como consecuencia del uso del Emplazamiento, EDRD, como titular del mismo, fuese requerida por la Administración competente a realizar alguna modificación en el título por el que ocupa el espacio cedido, las partes adaptarán las condiciones económicas aceptadas de tal manera que se mantenga el equilibrio de contraprestaciones.
8. EDRD tiene la posibilidad (en caso de exigencias relacionadas a la correcta realización del servicio público de distribución de energía eléctrica) de modificar, también durante la ejecución, la planificación, comunicándolo inmediatamente a los Operadores.
9. Si, durante la instalación de la red de fibra óptica, fueran necesarias adecuaciones de la infraestructura eléctrica no previstas por las Condiciones Técnico Económicas acordadas, se comunicarán al operador y se procederá con la realización de las adecuaciones por parte de EDRD y su cobro al operador, a excepción de las pequeñas intervenciones de adecuación sobrevenidas.
10. Las instalaciones de la red de fibra óptica en la infraestructura eléctrica se realizan como especifican los criterios técnicos facilitados.

| | | |
|----------------|--|-------------|
| e-distribución | EDISTRIBUCIÓN Redes Digitales, S.L.U. | JNJ001.1-02 |
| | Anexo I - Condiciones generales de acceso a la Red de Distribución Eléctrica para el despliegue de redes de comunicación electrónicas | 30/06/2020 |

13. Constitución del acceso y localización de las instalaciones

1. Con la puesta en servicio de las instalaciones de comunicaciones electrónicas se constituye el acceso sobre la infraestructura eléctrica indicada en el estudio técnico.
2. El acceso tiene una duración mínima de 15 años, prorrogables o renovables por periodos de cinco años de forma automática en la fecha de expiración por acuerdo mutuo y salvo denuncia de la partes
3. EDRD, incluso después de la constitución del acceso, mantiene los derechos de propiedad de la infraestructura eléctrica objeto del acceso así como todos los derechos de propiedad derivados o relacionados a la propiedad misma.
4. El acceso se constituye sobre la infraestructura eléctrica a favor de la red de fibra óptica, y una vez firmado el contrato, toda infraestructura eléctrica nueva sobre la que se constituya nuevo acceso se incluirá como anexo en el contrato firmado.
5. Cada tramo de infraestructura eléctrica sobre la que se constituye el acceso quedará registrada con un código de servicio único, que se incluirá tanto en el anexo del contrato de acceso como en todas las comunicaciones de incidencias y/o trabajos programados, según lo establecido en el Modelo de Relación. El inventario de tramos sobre los que se constituye el acceso incluirá, como mínimo, los datos siguientes:
 - Código de servicio
 - Provincia
 - Localidad
 - Identificación de punto origen
 - Identificación de punto extremo
 - Longitud del tramo (m.)
 - Tipo de infraestructura eléctrica (canalización BT, LAMT, etc.)
 - Nombre de la infraestructura eléctrica asociada, si existe
6. Una vez constituido el acceso sobre la infraestructura eléctrica a favor de la red de comunicaciones electrónicas, el operador conservará los derechos de propiedad de la red de comunicaciones electrónicas con acceso a la infraestructura eléctrica de EDRD.
7. Si el operador manifiesta su interés en la no renovación del acceso para los tramos de la infraestructura eléctrica en los que el acceso pierde su validez, demostrando no tener ningún interés por el mantenimiento de la propiedad de la red de fibra óptica, el cable óptico se queda en la infraestructura eléctrica y se convierte en parte integrante de la misma.
8. No se facturarán al Operador costes periódicos o recurrentes relativos al concepto de inversión en los siguientes casos:
 - f. Si el Operador de comunicaciones participa en la inversión de la instalación de distribución eléctrica debido a que ésta se ejecuta simultáneamente con EDRD
 - g. Si el Operador costea una reforma integral de la instalación de distribución (como por ejemplo sustitución de apoyos de madera por otra tipología que haga el tendido de FO viable). La instalación reformada continuará perteneciendo en

| | | |
|----------------|--|-------------|
| e-distribución | EDISTRIBUCIÓN Redes Digitales, S.L.U. | JNJ001.1-02 |
| | Anexo I - Condiciones generales de acceso a la Red de Distribución Eléctrica para el despliegue de redes de comunicación electrónicas | 30/06/2020 |

exclusiva a EDRD y el operador no podrá solicitar resarcimiento en caso de abandono de la actividad sobre dicha infraestructura. EDRD recibirá estas obras como mejora y cesión de instalaciones.

En todo caso, si una instalación recogida en los casos anteriores fuese posteriormente objeto de de una renovación integral por causas externas, con cargo a la distribuidora, sería incorporado el coste de la inversión como coste periódico o recurrente a facturar.

14. Trabajos programados e incidencias en la red de comunicaciones electrónicas


- 1 Salvo que este tipo de actuaciones en la red de fibra óptica requieran de una especialización que lo aconseje, siempre que se desarrollen dentro del perímetro de seguridad de las instalaciones de distribución serán realizadas por EDRD en base al Modelo de Relación que se adjunta a las presentes CGA.
- 2 Los costes de los trabajos de mantenimiento y resolución de incidencias sobre la red de comunicaciones electrónicas que deba realizar EDRD, se incluyen en el baremo económico adjunto.
Si EDRD, debido a las exigencias prioritarias de continuidad del servicio público de distribución eléctrica, considere necesarios la instalación y el uso de grupo electrógenos de continuidad, los gastos correrán a cargo del operador de telecomunicación a posteriori, previa comunicación del importe correspondiente a los Operadores.
- 3 Los gastos para la puesta en descargo de la red eléctrica se comunicarán al operador de telecomunicación con antelación.

15. Remuneraciones

En virtud de las tareas concretas que implican las actividades anteriores, EDRD ha determinado los importes que las mismas implican de acuerdo a los recursos empleados en las operaciones necesarias para proporcionar la información, poner en servicio, mantener y operar las redes de EDRD, las cuales pasan a detallarse:

- a. Proporcionar la información mínima concreta que establece el Real Decreto 330/2016, que implica analizar y elaborar la respuesta a la solicitud concreta del operador.
- b. Verificación in situ, si fuese precisa, de la idoneidad de la infraestructura para acoger las líneas de comunicaciones electrónicas.
- c. Elaboración del Estudio Técnico y adaptaciones necesarias en la red.
- d. Trabajos determinados sobre la red de EDRD con medios propios.
- e. Coste periódico por el acceso a la infraestructura eléctrica de EDRD.
- f. Intervenciones de mantenimiento y explotación de las redes AV que impliquen operaciones en los emplazamientos de EDRD.

Junto con estas CGA se facilita copia del baremo económico que determina dichos importes, siendo de aplicación el que EDRD mantenga en vigor en cada momento. Las facturas que emitirá


| | | |
|---|--|-------------|
|  | EDISTRIBUCIÓN Redes Digitales, S.L.U. | JNJ001.1-02 |
| | Anexo I - Condiciones generales de acceso a la Red de Distribución Eléctrica para el despliegue de redes de comunicación electrónicas | 30/06/2020 |

EDRD en aplicación de las presentes condiciones generales tienen que ser abonadas dentro del mes natural siguiente a su fecha de emisión. EDRD se reserva el derecho a rescindir el acuerdo y los derechos reservados sobre la infraestructura concreta detallada en la solicitud y las respuestas y certificados ya realizados en caso de impago de alguna de las facturas emitidas en virtud de estas condiciones generales.

Los pagos se realizarán en la cuenta corriente que EDRD pondrá a disposición del operador solicitante en el contrato de acceso o en comunicaciones siguientes.

16. Ulteriores obligaciones del operador de telecomunicación

1. El operador no puede constituir ningún gravamen sobre la infraestructura eléctrica ni realizar alguna intervención lesiva de la integridad de la misma; la pena prevé la indemnización de los daños y el derecho de EDRD de no hacerse cargo de las reclamaciones de indemnización formuladas por terceros, es decir de las sanciones administrativas o penales.
2. El operador tiene la obligación, a partir del comienzo de los trabajos de instalación de la red de fibra óptica en la infraestructura eléctrica y durante toda la duración del contrato de acceso:
 - a) de cumplir lo dispuesto en su permiso y/o autorización y todos los dispuestos de ley y/o administrativos relacionados con su actividad, en su versión vigente;
 - b) de comunicar a EDRD, sin demora y dentro de los 5 días siguientes a su descubrimiento, todas las informaciones relacionadas con la infraestructura eléctrica o las instalaciones de las que tiene conocimiento como consecuencia del desempeño de su actividad y que sean útiles para la tutela de la integridad de la infraestructura eléctrica o de la instalación, es decir para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de EDRD en virtud del presente acuerdo;
 - c) de poner en marcha, dentro de lo que los límites impuestos por su competencia, todas las acciones necesarias y oportunas para salvaguardar los derechos de EDRD en caso de daños, secuestro y/o embargo y/o ejecuciones y/o actos ejecutivos contra la infraestructura eléctrica o las instalaciones y/o violaciones de los derechos de propiedad industrial y/o pretensiones de terceros respecto la infraestructura eléctrica y las instalaciones;
 - d) de asegurarse de que todos los equipos que forman parte de la red de fibra óptica (cables ópticos y/o otros equipos) se ajusten a las disposiciones reglamentarias en materia de telecomunicaciones;
 - e) de hacer respetar por su personal, y/o terceros implicados en las actividades de instalación o relacionados con el objeto de las presentes condiciones generales, la legislación vigente en materia de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores;
 - f) de aceptar que EDRD, durante el cumplimiento de la actividad de mantenimiento de la infraestructura eléctrica u otra actividad relacionada o consiguiente el cumplimiento del servicio público de distribución, pueda establecer una


| | | |
|---|--|-------------|
|  | EDISTRIBUCIÓN Redes Digitales, S.L.U. | JNJ001.1-02 |
| | Anexo I - Condiciones generales de acceso a la Red de Distribución Eléctrica para el despliegue de redes de comunicación electrónicas | 30/06/2020 |

interrupción en el uso de la red de fibra óptica comunicándolo al operador de telecomunicación;

- g) de aceptar la suspensión o la interrupción de los trabajos decididas por EDRD durante el control sobre la marcha y en la fase de mantenimiento de la red de fibra óptica, por incumplimiento de las presentes condiciones generales;
 - h) de aceptar la rescisión del contrato relacionado a los estudios técnicos que EDRD comunica por incumplimiento de las presentes condiciones generales.
3. Además, el operador garantiza que utilizará la red de fibra óptica instalada en la infraestructura eléctrica, la instalación y los aparatos instalados sin violar o incumplir las leyes y los reglamentos.
 4. El operador se hará cargo de todas las responsabilidades en relación con lo visto hasta ahora y exime a EDRD de cualquier daño, gasto o coste que pueda derivar del incumplimiento de lo dicho anteriormente.
 5. El operador es el responsable, durante toda la duración del contrato de acceso, delante de las administraciones públicas, la autoridad del sector de las telecomunicaciones, EDRD y terceros, de cualquier daño provocado por el operador mismo y/o terceros encargados por el operador, a raíz del uso que harán de la red de fibra óptica instalada en la infraestructura eléctrica o de los equipos situados en las instalaciones.
 6. El operador se compromete a pagar a EDRD, asumiendo la carga, dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la comunicación relativa con toda la documentación que comprueba la consistencia de la solicitud de reembolso, el dinero necesario para pagar los importes correspondientes a las sanciones aplicadas a EDRD, es decir a los premios que esta última no ha recibido a causa de las interrupciones del servicio de distribución necesarias para permitir las intervenciones de instalación o manutención de la red de fibra óptica.

17. Ulteriores obligaciones de EDRD

1. Si EDRD no puede garantizar el mantenimiento del acceso ya concedido sobre la infraestructura eléctrica (por ejemplo por solicitudes de desplazamiento o retirada de la infraestructura eléctrica), la misma se compromete a comunicar este hecho al operador de telecomunicación sin demora, con el preaviso máximo permitido por las circunstancias, y a ofrecer al mismo, dentro de los 60 días siguientes a la comunicación, una solución técnica alternativa equivalente desde un punto de vista funcional.
2. La solución técnica alternativa equivalente desde un punto de vista funcional es, por ejemplo, una nueva infraestructura eléctrica que puede ser utilizada para la instalación de la fibra óptica y que mantiene inalterados los puntos de entrega y las relativas características técnicas.
3. El operador verifica que la solución alternativa propuesta por EDRD sea, desde un punto de vista técnico-funcional, equivalente a la originaria y en este caso, dentro del plazo indicado por EDRD en la documentación que proporciona la solución alternativa, comunica a EDRD la relativa aceptación. Si no se puede garantizar el mantenimiento del acceso por razones ajenas a EDRD, es decir, si el operador rechaza sin justificación la

| | | |
|---|--|-------------|
|  | EDISTRIBUCIÓN Redes Digitales, S.L.U. | JNJ001.1-02 |
| | Anexo I - Condiciones generales de acceso a la Red de Distribución Eléctrica para el despliegue de redes de comunicación electrónicas | 30/06/2020 |

solución alternativa propuesta por EDRD, el operador no recibirá ningún reembolso para el desplazamiento de la red de fibra óptica excepto la restitución de los intereses del acceso aún no devengados.

4. Si el operador acepta la solución alternativa propuesta por EDRD, el contrato de acceso se transfiere a la infraestructura eléctrica alternativa elegida para el periodo de validez restante.
5. EDRD se compromete a garantizar, durante toda la duración del contrato de acceso, la completa funcionalidad de las infraestructuras eléctricas sobre las cuales ha sido constituido y concedido el acceso, salvo por razones ineludibles relacionadas con la continuidad de suministro eléctrico, que tendrá siempre prevalencia sobre la red de telecomunicaciones.

18. Obligaciones fiscales y varias

1. Todas las obligaciones, los gastos, los impuestos, las tasas, los tributos en general o los importes de cualquier naturaleza relativos a la aceptación de las presentes condiciones generales así como de los estudios técnicos emitidos en aplicación de las mismas, que se deben a la administración pública en conformidad con leyes o medidas administrativas, corren todos a cargo del operador de telecomunicación.

19. Confidencialidad

1. El contenido de las presentes condiciones generales y las informaciones intercambiadas entre las partes en ejercicio de las facultades reconocidas por las presentes condiciones generales y que no sea ya de dominio público son confidenciales y no se utilizarán fuera del marco de las actividades por las que han sido solicitadas/facilitadas.
2. Está totalmente prohibido el uso comercial de las mismas hacia otros sujetos. Las partes se comprometen a garantizar la confidencialidad también en nombre de los respectivos administradores, empleados y asesores durante toda la duración del contrato de acceso.
3. La obligación de confidencialidad se refiere también a la documentación relativa a la infraestructura eléctrica entregada por EDRD al operador. Si dicha documentación se considera necesaria para la actividad de planificación y/e realización de la red de fibra óptica, esta puede ser utilizada solo para sus propios fines, es decir Infratel la puede transmitir al operador si participa a las licitaciones que la misma convoca. En ambos casos la entrega de dicha documentación a un sujeto diferente del operador mismo se permite solo previa suscripción de un acuerdo específico de confidencialidad equivalente al acuerdo de las presentes condiciones generales entre el operador y EDRD. Dentro de dicho acuerdo se prohíbe la entrega de dicha documentación a otros sujetos bajo ninguna condición; el operador tendrá que transmitir una copia del acuerdo de confidencialidad celebrado con dichos sujetos a EDRD.
4. Sin embargo, las obligaciones de confidencialidad no se podrán presumir delante de

| | | |
|----------------|--|-------------|
| e-distribución | EDISTRIBUCIÓN Redes Digitales, S.L.U. | JNJ001.1-02 |
| | Anexo I - Condiciones generales de acceso a la Red de Distribución Eléctrica para el despliegue de redes de comunicación electrónicas | 30/06/2020 |

autoridades que soliciten legítimamente la comunicación de las informaciones.

5. El día de expiración del acuerdo el operador y los terceros que han celebrado los acuerdos de confidencialidad tiene que proveer a la destrucción de la documentación cartográfica entregada por EDRD.
6. Si el operador de telecomunicación, una vez recibida la cartografía, no procede con la solicitud de oferta y sucesiva aceptación tiene que proveer, comunicándolo a EDRD, a la inmediata destrucción de la cartografía recibida; además tiene que asegurarse de que los terceros a los que ha entregado la cartografía previa suscripción de los acuerdos de confidencialidad idóneos, cumplan con la misma obligación.

20. Controversias y foro competente

1. Las eventuales controversias que puedan surgir entre las partes en relación al cumplimiento de las presentes Condiciones Generales para el Acceso se resolverán con un arreglo amistoso. Cada una de las partes, cuando nazca una controversia, nombra a su representante dotado de idóneas competencias para prevenir in acuerdo inmediato y directo.
2. Si no se consigue solucionar la controversia en los 30 días siguientes a su nacimiento, cada parte tiene la libertad de recurrir a las autoridades judiciales.
3. Las partes conviene que, en caso de controversia, es competente la CNMC.

21. Modificaciones e integraciones de las presentes condiciones generales

1. Integran automáticamente las presentes condiciones generales las condiciones imperativamente impuestas por la ley o por medidas de otras autoridades públicas u otros sujetos competentes.
2. Si, después de las medidas, no se pueden modificar automáticamente las presentes condiciones generales, las parte acordarán cláusulas complementarias o modificadoras.